

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran de una parte, el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ** (en adelante, **EL IGP**), con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en calle Badajoz N° 169, Urbanización Mayorazgo IV Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, señor **HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM; y, de la otra parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL IGP** es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Tiene como funciones generar conocimiento científico, investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre; realizar la observación, recopilación y registro permanente de parámetros de fenómenos geofísicos, constituir y mantener un Banco de Datos Geofísicos con los resultados y datos de los trabajos o proyectos de estudio o exploración que dejan de ser estratégicos para la entidad pública o privada que los produce; así como de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como Sismología, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

**EL OEFA** es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

En adelante, toda referencia a **EL IGP** y a **EL OEFA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

**EL CONVENIO** se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 136, Ley que crea el Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 01-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú - IGP.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Presidencia N° 048-IGP/2019, que adecúa la denominación de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geofísico del Perú por Jefatura.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias conexas, de ser el caso.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** tiene por objeto que **EL IGP** autorice a **EL OEFA** el uso de un espacio físico de treinta y cuatro (34) metros cuadrados para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en la sede del Radio Observatorio de Jicamarca (en adelante, **EL ROJ**); así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.

### CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

- 4.1 **EL IGP** es competente para administrar los bienes inmuebles adjudicados a su favor, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 4.2 **EL OEFA** requiere de un espacio físico para instalar e implementar una estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar acciones de vigilancia ambiental en las instalaciones de la sede de **EL ROJ**, así como otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.
- 4.3 **EL IGP** autoriza a **EL OEFA** el uso del espacio físico de treinta y cuatro (34) metros cuadrados en **EL ROJ**, ubicado en la tributaria izquierda de la quebrada Jicamarca, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; a fin que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

**EL IGP se compromete:**

5.1 Autorizar el uso del espacio físico descrito en el Numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta para la instalación de una estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de los equipos técnicos conexos.

5.2 Brindar el servicio de seguridad a la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos en la sede de **EL ROJ**.

5.3 Brindar las facilidades y el apoyo administrativo necesario que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.

5.4 Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, en el marco de sus competencias y funciones.

**EL OEFA se compromete a:**

5.5 Usar el espacio físico autorizado por **EL IGP** para la instalación e implementación de una estación fija de monitoreo de calidad del aire y de los equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.

5.6 Asumir los gastos que irroguen la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:

a) Asumir los gastos que ocasione la gestión y tramitación de la obtención del nuevo suministro de servicio eléctrico para la estación fija de monitoreo de calidad del aire ante las entidades competentes.

b) Asumir los costos por el consumo mensual del servicio de energía eléctrica generado por el funcionamiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, sus instalaciones y los equipos técnicos conexos.

c) Asumir los gastos de operación, y mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, y reparación en caso lo amerite.

5.7 Remitir de forma oportuna a **EL IGP** los informes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en la sede de **EL ROJ**, así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de **EL OEFA**, realizadas en la provincia de Lima, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

5.8 Brindar a **EL IGP** acceso, en tiempo real, a las mediciones que se generen en la estación fija de monitoreo de calidad del aire instalada en la sede de **EL ROJ**.

5.9 Realizar charlas informativas relacionadas a la protección del medio ambiente a favor de los/as colaboradores/as que prestan servicios en **EL IGP**. El número de estas charlas informativas, así como su programación, se determinarán previa coordinación entre **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

**LAS PARTES** declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**LAS PARTES** dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de estas.

Ambas partes acuerdan que el presente convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes, por lo que, los bienes que las partes usen, aporten o proporcionen para la mejor ejecución de **EL CONVENIO**, continuarán siendo de propiedad de aquel que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa.

De ser el caso, **LAS PARTES** involucradas realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de **EL CONVENIO**. Asimismo, de considerar necesario, **LAS PARTES** en coordinación gestionarán la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**LAS PARTES** convienen en que los aspectos relacionados con la identificación, propuesta de actividades y proyectos específicos, así como de su coordinación y ejecución, serán realizados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios.

Por parte de **EL IGP**:  
El/La Director/a de **EL ROJ**, representante titular  
El/La Director/a de la Dirección Científica, representante alterno/a

Por parte de **EL OEFA**:  
El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental

En caso de reemplazo de cualquiera de los/as coordinadores/as, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación del/la nuevo/a coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

**EL CONVENIO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, la cual será prorrogada por periodos similares de manera automática, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.



### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración de **EL CONVENIO**.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

**LAS PARTES** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 12.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito por los coordinadores de **EL CONVENIO**, siguiendo los procedimientos establecidos por cada entidad.
- 12.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que determine la imposibilidad del cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** y que se consideren justificadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

**LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente en los casos expuestos precedentemente, con excepción de la causal señalada en el Numeral 12.3. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente convenio. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos de **EL CONVENIO** y de ser el caso, efectuarán modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **31** días del mes de **junio** de 2019.



**HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**  
Jefe  
Instituto Geofísico del Perú-IGP



**MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

